

RAD. 110013103004202300388

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., VEINTE
(20) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco
(5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.-Alleguese poder en el que se indique el título que se pretende
ejecutar, indicando las características, numero, valor adeudado, etc.
Como que en los poderes han de encontrarse determinados y definidos
los asuntos para los que se confieren

2.- Adjúntese certificado donde el correo señalado por la apoderada
actora coincide con el registrado en el SIRNA, art. 5 ley 2213 de 2022.

3.- Respecto del correo electrónico de la demandada cúmplase con lo
señalado en el inciso 2 del art. 8 de la ley 2213 de 2022, indicándose la
forma en cómo se obtuvo.

4.- Dentro del término antes señalado, so pena de rechazo el apoderado
deberá arrimar a la secretaria del despacho el original del pagaré con el
fin de estudiar la idoneidad de dicho documento con el que se pretende
soportar la ejecución demandada, en consideración a que no existe
restricción alguna para que los interesados acudan a las sedes físicas de
los despachos judiciales.

Notifíquese

El Juez,

GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

